

**ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES,
ACADÉMICOS E INVESTIGADORES DEL
INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA**

Índice	
Declaración de principios.....	3
TÍTULO PRIMERO	
DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SINDICATO NACIONAL.	4
Capítulo I	
De la Constitución, el Nombre, el Domicilio, del Lema y el Emblema del Sindicato.....	5
Capítulo II	
De la Duración, Objeto y Fines del Sindicato.....	5
Capítulo III	
De la Membresía, los Derechos y las Obligaciones de las y los Agremiados.....	6
Capítulo IV	
Del Patrimonio Sindical	8
Capítulo V	
De las cuotas sindicales.....	8
TÍTULO SEGUNDO	
DE LA ESTRUCTURA Y JERARQUÍAS SINDICALES	9
Capítulo Único	
De la Estructura del Sindicato.....	9

TÍTULO TERCERO	
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO.....	10
Capítulo I	
De la Asamblea General	10
Capítulo II	
Del Congreso Nacional.....	11
Capítulo III	
Del Consejo de Secretarios Nacionales y Delegacionales.....	12
Capítulo IV	
De las Asambleas Delegacionales y Centros de Trabajo.....	13
TÍTULO CUARTO	
DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN SINDICAL.....	14
Capítulo I	
Del Comité Ejecutivo Nacional	14
Capítulo II	
Del Comité Delegacional	20
TÍTULO QUINTO	
DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES.....	22
Capítulo Único	
De los Requisitos y Deberes de los Representantes Sindicales.....	22
TÍTULO SEXTO	
DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES SINDICALES.....	23

Jose H. Fuentes

David R. Flores

Manuel N. Lopez

Dr. Dolores Lopez F¹

Alfonso Villanueva

Manuel N. Lopez

Capítulo único
De los procesos de elección..... 23

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA EXISTENCIA E INTEGRACIÓN DE COMISIONES..... 27

Capítulo Único
De las Comisiones 27

TÍTULO OCTAVO
DE LAS CONVOCATORIAS.....29

Capítulo Único
De los requisitos de las Convocatorias 29

TÍTULO NOVENO
DE LAS SANCIONES 30

Capítulo Único
De las Sanciones y su Aplicación 30

TRANSITORIOS 31

Me la voy a llevar

José H. Acosta

Y. Dolores Lopez

Manuel Acosta

Manuel Acosta

Alfredo Villalón

Declaración de principios

1. El Sindicato Nacional de Trabajadores, Académicos e Investigadores, en un acto de congruencia y en defensa de los derechos laborales adquiridos en luchas gremiales por nuestro ahora homólogo Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, declaramos que nos hacemos propias todas y cada una de las conquistas laborales adquiridas por las primeras representaciones de docentes y del personal de apoyo en las escuelas y centros de investigación del INBAL desde su creación en el año de 1946.

2. Nuestra organización mantendrá en todo momento los principios de integridad, equidad, democracia, gratuidad, inmediatez, independencia, legalidad, transparencia, certeza, imparcialidad, autonomía y libertad de asociación anteponiéndolo a intereses personales, internos y externos.

3. Es compromiso del Sindicato integrar los órganos de gobierno y de toma de decisiones como parte fundamental de nuestra organización, en defensa y mejoramiento del bien común de nuestros agremiados.

4. Tener y mantener una presencia ante la sociedad como parte activa de los procesos políticos, derechos culturales y legislativos, en la búsqueda de mejores condiciones de vida para nuestros agremiados y la sociedad en conjunto.

5. Promover y gestionar ante las autoridades del INBAL, propuestas encaminadas al beneficio de los trabajadores afiliados al Sindicato, lo que implicará aumentar, ampliar y mejorar las condiciones laborales, económicas y profesionales de los trabajadores pertenecientes al Sindicato. Así mismo, defender a los trabajadores en cuestiones sociales.

6. Propugnar porque todas las personas afiliadas al sindicato, sin distinción de plazas y niveles de adscripción, mejoren sus condiciones laborales y promover la equidad salarial.

7. Representar y defender a los afiliados en conflictos laborales y/o académicos ante las autoridades del INBAL en toda la República.

8. Demandar y lograr de las autoridades del INBAL el cumplimiento y respeto a los derechos de estabilidad, regularización y promoción académica y laboral de nuestros agremiados.

9. Participar en la formulación de los objetivos y directrices para la educación artística inicial, básica, media superior y superior, así como la no formal a nivel local y nacional. Además, participar en el diseño y aplicación de las políticas docentes aplicables.

10. Defender y apoyar el desarrollo de la educación pública en cuanto a su intención de alcanzar la plenitud armónica de todas las facultades del ser humano incluida en ésta la educación artística en todos sus niveles y modalidades.

11. Defender y preservar la función y fines del INBAL, así como los de la Secretaría de Cultura, considerando a estas instituciones como los ejes centrales de nuestros centros de trabajo y factores de cambio de nuestra sociedad en el ámbito cultural y artístico a nivel nacional.

12. Dignificar la labor de todos los docentes que desempeñen sus actividades en cada uno de los niveles educativos bajo la responsabilidad del INBAL: Sección de Enseñanzas Artísticas (SEA), Escuelas de Iniciación Artística (EIA), Centros de Educación Artística (CEDART), escuelas profesionales de arte, centros de investigación, así como también a quienes no estando como titulares de grupo realizan

José H. García

3

4. Dolores López

Alcides Villalaz Martínez

labores directamente vinculadas a la docencia (asistencia, acompañamiento, ayudantía, asesoría y orientación, entre otras).

13. Luchar porque lo(a)s investigadores(as), personal de apoyo a la docencia y docentes de todas las escuelas del INBAL, al final de su vida laboral, después de numerosa experiencias y capacidades acumuladas, sean reconocidos(as) y puedan acceder a pensiones y jubilaciones dignas.

14. Pugnar porque a todo el personal docente de las escuelas del INBAL les sean brindadas opciones y oportunidades de profesionalización como docentes, técnicos docentes, personal de apoyo a la docencia e investigadores, y de todos aquellos relacionados con la educación artística, así como estímulos diversos para continuar su formación y actualización de manera permanente, de tal manera que se les brinde la posibilidad de contar con las herramientas, conocimientos, capacidades y actitudes necesarias encaminadas a ofrecer una enseñanza de calidad y con alto grado de profesionalismo.

15. Proponer mecanismos de evaluación de desempeño según criterios e indicadores elaborados con la participación de los agremiados a nuestro sindicato, acordes con las especificaciones al campo de pertenencia: el de la educación artística. Concretamente se luchará por el respeto a la autonomía del oficio docente y porque se le conceda una notable capacidad para determinar las reglas que definen su trabajo y la evaluación de la calidad del mismo.

16. Todas las personas, acciones, programas y actividades del Sindicato se realizarán de común acuerdo y estarán acotadas por los principios de:

- I. Rectitud y responsabilidad: valores de solidaridad, y justicia social;
- II. Honestidad: no favorecer el interés personal en contra del interés colectivo;
- III. Legalidad: no tener ninguna demanda vigente, imputación o denuncia;
- IV. Respeto a la libertad de expresión;
- V. Ninguna manifestación de desprecio, amenazas, favoritismo, maniobra de intimidación o manipulación;
- VI. Humanismo con conciencia social;
- VII. Equidad de género
- VIII. Un ideal de sindicalismo en beneficio de sus agremiados y la sociedad mexicana.

TÍTULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES, DOCENTES E INVESTIGADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA

Artículo 1. Son elementos constitutivos aquellos que dan validez, vigencia y legalidad a nuestra organización y sin los cuales, la vida sindical no podría fluir adecuada y armónicamente en defensa de los intereses de nuestro gremio.

4
Dolores López

Alejo Villalón

Capítulo I
De la Constitución, el Nombre, el Domicilio,
el Lema y el Emblema del Sindicato

Artículo 2. Por acuerdo de las y los Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; reunidos en Asamblea Constitutiva llevada a cabo en el Auditorio Blas Galindo del Centro Nacional de las Artes, ubicado en Avenida Río Churubusco número 79, esquina con Calzada de Tlalpan, Colonia Country Club, C. P. 04220, entonces Delegación (hoy Alcaldía), Coyoacán, Ciudad de México; el día 31 de mayo del año 2016, se constituyó el Sindicato Nacional de Trabajadores, Académicos e Investigadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para la defensa y mejoramiento de sus derechos laborales.

Artículo 3. La agrupación toma el nombre de SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES, ACADÉMICOS E INVESTIGADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA, mismo que podrá usar indistintamente las siglas SNTAI-INBAL. Para los efectos del presente Estatuto, en lo sucesivo se denominará "El Sindicato".

Artículo 4. El Sindicato lo integran, de manera libre y voluntaria, las y los docentes, investigadores, personal de apoyo a la educación y a la investigación de base permanentes, interinos y/o provisionales al servicio de la educación, el arte, la cultura y el apoyo a la educación en las instituciones que dependan del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como sus jubilados y pensionados.

Artículo 5. El Sindicato tiene su domicilio legal y actual en la Av. Juárez N° 101, 5° piso, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México; sin menoscabo de establecerlo en cualquier entidad o ciudad del país, siempre y cuando las circunstancias y condiciones lo requieran. Para efectos de su organización interna, las Secciones y

Delegaciones referidas en este Estatuto determinarán su respectivo domicilio legal.

Artículo 6. El lema del sindicato es: EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA PARA TODOS. El **emblema**: un símbolo circular en color azul 19-4150 Pantone que representa un escudo prehispánico conocido como "chimalli", con la leyenda: EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA PARA TODOS. El emblema podrá ser adicionado, modificado o sustituido previo acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 7. El Sindicato gozará de libertad para afiliarse a federaciones y confederaciones, o cualquier otra organización de trabajadores y trabajadoras afines a sus principios, y que convengan a sus intereses con el único requisito del respeto a su autonomía y a su Estatuto.

Artículo 8. El Sindicato establecerá relaciones de colaboración con organizaciones internacionales de trabajadores y trabajadoras de la educación, el arte y la cultura, afines a sus principios y programas; podrá formar parte de ellas, siempre y cuando no represente menoscabo a su autonomía y a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto y en apego al marco jurídico aplicable en México, así como en el internacional.

Capítulo II
De la Duración, Objeto y Fines del Sindicato

Artículo 9. La duración del Sindicato será por tiempo indeterminado.

Artículo 10. El Sindicato tiene como objeto social y fines:

I. Promover el mantenimiento e incremento de las victorias sindicales del SNTE, vertidas en derechos sociales, laborales, económicos,

culturales y profesionales; consignados en minutas, acuerdos, condiciones generales y específicas, y cualquier otro instrumento, como derechos adquiridos por los trabajadores y las trabajadoras de la Secretaría de Cultura afiliados a este Sindicato.

- II. Defender los derechos laborales, sociales, económicos, culturales y profesionales de sus miembros, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan, así como de los tratados internacionales suscritos por nuestro país al respecto;
- III. Mantener la unidad de sus integrantes a nivel nacional y defender la autonomía sindical;
- IV. Luchar por el desarrollo profesional y laboral, así como el logro de las aspiraciones de sus agremiados;
- V. Pugnar en beneficio de la población mexicana, por el acceso a la educación artística, en términos del artículo 3° constitucional;
- VI. Promover el fortalecimiento del Sistema Educativo Nacional, en sus vertientes artística y cultural, como ejes prioritarios para el desarrollo del país en colaboración con la Secretaría de Cultura, así como pugnar en beneficio de la población mexicana, por el acceso a la educación artística del INBAL y el ejercicio de sus derechos culturales;
- VII. Promover la profesionalización acorde a la especialidad y perfiles de quienes cuenten con registro sindical;
- VIII. Promover el mejoramiento de las condiciones de trabajo compatibles con las necesidades de cada región del país en donde se encuentren sus integrantes y se imparta educación artística;
- IX. Promover la revisión periódica de las condiciones de trabajo, formación, actualización, capacitación, superación profesional, evaluación y estímulos al servicio del personal con afiliación al Sindicato, sobre parámetros vinculados a su mejor desempeño;

- X. Promover la unidad de acción política de las y los agremiados al Sindicato, incluso con otros sectores para la defensa de sus intereses laborales y sociales;
- XI. Defender en todo momento la materia de trabajo de quienes integran este Sindicato.

Capítulo III De la Membresía, los Derechos y las Obligaciones de las y los Agremiados

Artículo 11. Son miembros y representados del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES, ACADÉMICOS E INVESTIGADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA, las y los docentes, investigadores, personal de apoyo a la educación y a la investigación de base permanentes, interinos y/o provisionales al servicio de la educación, el arte, la cultura y el apoyo a la educación en las instituciones que dependan del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como los Jubilados y Pensionados, que cumplan con lo dispuesto en este Capítulo y lo referido en el artículo 12 de este Estatuto.

Artículo 12. Para afiliarse al Sindicato se requiere:

- I. Reunir las condiciones señaladas en el artículo anterior;
- II. Presentar original de afiliación individual y voluntaria;
- III. Obligarse a cumplir y hacer cumplir fielmente este Estatuto, así como los Reglamentos y Acuerdos emanados de sus Órganos de Gobierno.

Artículo 13. Los miembros del Sindicato podrán ser activos o en suspensión de derechos de acuerdo con los siguiente:

- I. Son miembros activos todos los y (las) trabajadores(as) de base permanentes, interinos y provisionales, que estén considerados

6
Ma. Dolores Lopez

Alejandro Velázquez Martínez

Manuel Vega
José H. Secretario

en el artículo anterior del presente Estatuto y que se encuentren desempeñando funciones como personal de base;

- II. Son miembros en suspensión de derechos, aquellos(as) que, por licencia, comisión, permiso para ocupar un cargo de elección popular, nombramiento por puesto de confianza o cualquier otro, se encuentren separados de las funciones de su puesto y funciones de base.
- III. Son miembros representados las y los Jubilados y Pensionados que hayan sido afiliados a este Sindicato, quienes están exentos de los siguientes derechos y obligaciones

Artículo 14. Sin distinción de género, son derechos, de las y los miembros del Sindicato:

- I. Disfrutar de los derechos y garantías que les correspondan como miembros del Sindicato;
- II. Participar en las actividades sindicales y ser informados(as) en tiempo y forma de las gestiones que realice la dirigencia, así como de los resultados obtenidos;
- III. Votar y ser votados(as) para su desempeño sindical en puestos de dirigencia, Comisiones, Comités, Asambleas y Congresos, con la excepción establecida en el artículo 372 de la Ley Federal del Trabajo;
- IV. Contar con la representación del Sindicato para la defensa de sus intereses y derechos en materia laboral;
- V. Gozar de las prestaciones que logre el Sindicato;
- VI. Expresar libremente sus ideas en el ejercicio de la actividad sindical y ejercer su derecho de petición;
- VII. Disfrutar de sus derechos laborales mientras desempeñen comisiones sindicales;

VIII. Disponer, previa solicitud, de asesoría legal y acompañamiento sindical para la resolución de sus conflictos en materia laboral desde el inicio y hasta la conclusión de los mismos;

- IX. Inconformarse ante los órganos correspondientes por la violación de sus derechos gremiales, y/o cuando sus solicitudes de servicio sindical no hayan sido atendidas correctamente;
- X. Denunciar ante la Comisión de Ética, Honor y Justicia, las irregularidades que observen en el funcionamiento de la agrupación;
- XI. Impugnar las sanciones sindicales que les sean impuestas;
- XII. Defenderse por sí o por interpósita persona, cuando se les imputen violaciones a este Estatuto.

Artículo 15. Son obligaciones de las y los miembros activos del Sindicato:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y la normatividad derivada de éste, de su plan de acción y de su declaración de principios;
- II. Participar en las actividades del Sindicato;
- III. Cumplir las comisiones sindicales que les sean encomendadas por las instancias competentes de acuerdo con sus funciones y atribuciones;
- IV. Aportar al mantenimiento de esta organización sindical a través del pago de cuotas ordinarias y/o extraordinarias que se acuerden;
- V. Tratar los asuntos sindicales y laborales en los órganos e instancias que jerárquicamente correspondan;
- VI. Desempeñar los cargos de representación sindical con lealtad, transparencia y responsabilidad en el logro del bien común;
- VII. Asistir a las reuniones, Asambleas y Congresos que se convoquen conforme a este Estatuto;

- VIII. Mantener una conducta honorable basada en el respeto hacia la diversidad, la no discriminación y la unidad sindical;
- IX. Durante las actividades sindicales usar un lenguaje libre de insultos y palabras peyorativas que denoten descalificaciones o vulneren la imagen y los derechos humanos de los agremiados;

Artículo 16. Se pierde la condición de integrante del Sindicato:

- I. Por muerte del trabajador (a);
- II. Por separación definitiva del servicio, con excepción de los pensionados(as) y jubilados;
- III. Por expulsión, en términos de lo señalado en el artículo 74 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional;
- IV. Por renuncia expresa del agremiado(a) a esta Organización Sindical.
- V. Por el incumplimiento de obligaciones estatutarias, previa determinación de la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Capítulo IV Del Patrimonio Sindical

Artículo 17. El patrimonio del Sindicato se integra:

- I. Con los bienes inmuebles propiedad del Sindicato y con aquellos que en lo futuro adquiera incluyendo los otorgados por cualquier acto jurídico;
- II. Con los bienes muebles propiedad del Sindicato, incluyendo, pero no limitado a, libros, documentos, fotografías, archivos, obras artísticas, y aquellos que en lo futuro se adquieran;
- III. Con los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales, créditos, donaciones o legados, y

- IV. Con los ingresos que por cualquier otro título legal obtenga sin que ello implique lucro o acto de comercio.

Artículo 18.- Los actos de dominio y de administración de los bienes que integran el patrimonio del Sindicato se regirán por las siguientes reglas:

- I. El Comité Ejecutivo Nacional, podrá adquirir, gravar y enajenar bienes del Sindicato;
- II. Los actos de dominio sobre bienes inmuebles que impliquen disminución del patrimonio sindical requieren la autorización del Congreso Nacional;
- III. Los Comités Delegacionales podrán gestionar ante el Comité Ejecutivo Nacional, la adquisición, administración y disposición de bienes muebles e inmuebles que sean patrimonio del Sindicato, mismos que podrán quedar bajo su responsabilidad y que se regirán por los reglamentos respectivos.
- IV. Los bienes que integren el patrimonio del Sindicato podrán ser delegados para su administración mediante acuerdo del Congreso Nacional.
- V. La Secretaría de Patrimonio y Finanzas tendrá el resguardo del patrimonio sindical, elaborará el informe del mismo e informará a la Secretaría General en cumplimiento al artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo;

Capítulo V De las cuotas sindicales

Artículo 19.- La cuota sindical es la aportación económica voluntaria y proporcionada por parte de la totalidad de las y los integrantes del Sindicato con el propósito de sostener la realización de las acciones sindicales:

Ya Dolores 8
GPE F

Héctor Villalón Martínez

- 
- I. Los miembros activos del Sindicato cubrirán por concepto de cuota sindical ordinaria, el 1% del total de su salario nominal bajo concepto base 07; porcentaje que mediante acuerdo con las autoridades respectivas será descontado quincenalmente y entregado con toda transparencia al Comité Ejecutivo Nacional.;
- II. Las cuotas sindicales se aplicarán en forma proporcional al sostenimiento de la agrupación y a la actividad sindical de todos sus órganos de gobierno, de acuerdo al reglamento respectivo y al presupuesto anual que se elabore;
- III. Las cuotas sindicales extraordinarias únicamente podrán ser establecidas por acuerdo de la Asamblea General, cuando lo justifique una situación relevante para la vida del organismo y sus miembros.

Artículo 20.- El Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Patrimonio y Finanzas, deberá informar sobre el estado que guardan las finanzas provenientes de las cuotas sindicales por lo menos dos veces al año a la Asamblea General y/o al Congreso Nacional, y poner a disposición de las y los afiliados dichos informes de manera oportuna o cuando así se soliciten.

Las cuotas sindicales se aplicarán con responsabilidad de acuerdo al reglamento respectivo.

El Comité Ejecutivo Nacional celebrará con las autoridades que correspondan los convenios necesarios relativos a los descuentos, para contar oportunamente con la cantidad íntegra de estos.



Artículo 21.- Las y los miembros del Sindicato que dejen de percibir ingresos, previa acreditación ante el Comité Ejecutivo Nacional, dejarán de cubrir las cuotas por el tiempo que no reciban emolumento, sin perder sus derechos sindicales.



Artículo 22.- El manejo de recursos económicos por parte de representantes sindicales podrá ser auditado o revisado cuando lo decidan la Asamblea General y/o el Congreso Nacional, quienes determinarán el tipo de auditoría o revisión e instruirán al Comité Ejecutivo Nacional su financiamiento.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA Y JERARQUÍAS SINDICALES

Artículo 23.- La estructura sindical es la forma orgánica en la que se establece la funcionalidad y jerarquía de los órganos del Sindicato a nivel nacional para su buen funcionamiento. Dicha estructura estará integrada por delegaciones en función del Centro de Trabajo y por secciones en función de la categoría laboral de los integrantes.

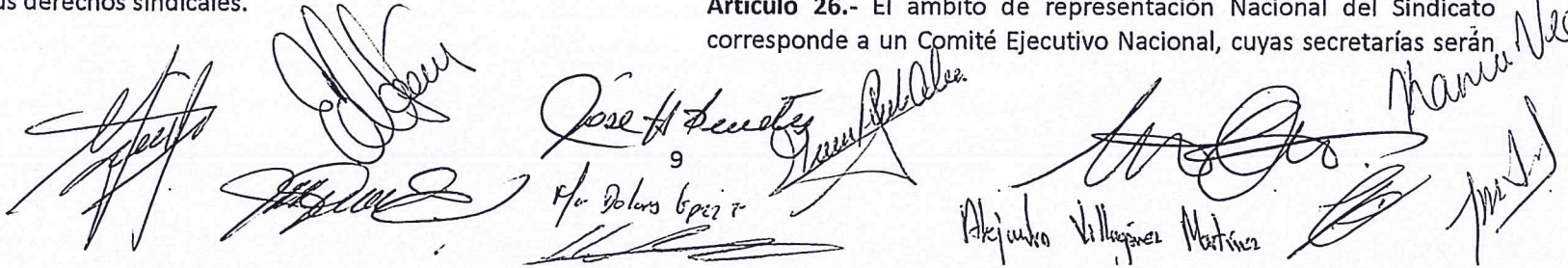
Capítulo Único De la Estructura del Sindicato

Artículo 24. El sindicato, es un órgano unitario de carácter autónomo, que para efectos legales y de su régimen interno se estructura con representaciones de las y los trabajadores en los ámbitos siguientes:

- I. Nacional;
- II. Delegacional;
- III. Centro de Trabajo.

Artículo 25.- Las y los agremiados sindicales en activo podrán participar en cualquiera de los ámbitos antes señalados, en estricto apego al presente Estatuto.

Artículo 26.- El ámbito de representación Nacional del Sindicato corresponde a un Comité Ejecutivo Nacional, cuyas secretarías serán



Jose H. Sanchez
H. Dolores Lopez
Alejandro Villagomez Martinez
Narciso Velazquez

ocupadas por cualquiera de los miembros activos agremiados(as) al Sindicato, previa auscultación avalada a través de la emisión de votos directos, libres, secretos y universales en una Asamblea General o jornada electoral. Sus facultades serán establecidas en el apartado respectivo.

Artículo 27.- La Delegación es la unidad básica del sindicato. Cada centro de trabajo podrá constituir una Delegación con al menos cinco personas afiliadas. La Delegación habrá de representar indistintamente a las y los agremiados(as) que conforman la estructura del Sindicato.

De no contar con el mínimo de personas afiliadas para constituir una Delegación, la representación será denominada genéricamente "Centro de Trabajo".

Para efectos de la nomenclatura, las Delegaciones serán señaladas con la letra "D", con excepción de los Centros de Trabajo, cuya nomenclatura iniciará con las iniciales "C.T.", seguidas del numeral romano que corresponda en términos del artículo anterior y de un numeral arábigo consecutivo.

Artículo 28.- Las Delegaciones serán representadas por un Comité Delegacional designado por Asamblea Delegacional o Jornada Electoral, y los Centros de Trabajo por cuando menos un representante sindical electo en Reunión de Afiliados (as), en su caso.

Artículo 29. Los procesos para la elección de los o las representantes delegacionales o de Centro de Trabajo serán establecidos en el capítulo respectivo; mismo que en todo caso, recogerá los principios de democracia, transparencia, igualdad, equidad de género y respeto irrestricto a este Estatuto, de sus reglamentos y de los acuerdos que emanen de los Órganos de Gobierno.

TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO

Artículo 30.- La soberanía del Sindicato reside esencial y originalmente en cada uno de sus agremiados(as), misma que para su ejercicio, es depositada en sus Órganos de Gobierno, según la jerarquía y el ámbito que les corresponda.

Artículo 31.- Los órganos de Gobierno y decisión del Sindicato, son:
A nivel nacional:

- I. La Asamblea General;
- II. El Congreso Nacional;
- III. El Consejo de Secretarios Nacionales y Delegacionales.

A nivel local:

- I. La Asamblea Delegacional
- II. Asambleas de Centros de Trabajo

Capítulo I De la Asamblea General

Artículo 32.- La Asamblea General es el máximo órgano de representación, dirección y de toma de decisiones del Sindicato, integrada por todos sus afiliados y afiliadas. Sus funciones y facultades se realizarán en todo momento con estricto apego al presente Estatuto.

Artículo 33.- La Asamblea General se reunirá:

- I. Ordinariamente una vez al año, contando a partir de la fecha de elección del Comité Ejecutivo Nacional. La convocatoria

correspondiente para su celebración será emitida por el Comité Ejecutivo Nacional con 30 días previos a su realización;

II. Extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten a petición y propuesta del Comité Ejecutivo Nacional y/o cuando el 50% más una, de las Delegaciones y Centros de Trabajo. lo soliciten al Comité Ejecutivo Nacional. La convocatoria para una Asamblea General Extraordinaria deberá ser emitida por el Comité Ejecutivo Nacional, por lo menos con 10 días previos a su realización.

La Asamblea General estará legalmente constituida con la mitad más uno de los integrantes del sindicato y será presidida por el Comité Ejecutivo Nacional. Para su realización habrá de instalarse una mesa que dirija la Asamblea y modere las participaciones de los asambleístas. Se deberá dejar constancia, por escrito, de dicha circunstancia.

La Asamblea General se realizará, invariablemente, en la Ciudad de México.

Artículo 34. Corresponden a la Asamblea General las siguientes atribuciones, obligaciones y facultades:

- I. Velar por la unidad e integridad del Sindicato como instrumento de lucha de los trabajadores;
- II. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto;
- III. Asumirse como un cuerpo de demandantes y consejero(as) para orientar las actividades sindicales con sujeción al presente Estatuto y recibir información oportuna sobre los acuerdos y gestiones que el Comité Ejecutivo Nacional realice;
- IV. Reformar, adicionar o derogar las disposiciones de los presentes Estatutos;

- V. Modificar el emblema del Sindicato;
- VI. Determinar la expulsión de afiliados(as), previo Dictamen de la Comisión de Ética, Honor y Justicia;
- VII. Fijar los parámetros de negociación laboral que deberán ser atendidos por todos los integrantes del Sindicato;
- VIII. Generar espacios abiertos de discusión y análisis sobre temas relacionados con la vida sindical, laboral e institucional de los (las) agremiados(as);
- IX. Instruir a los Órganos de Gobierno respectivos, en el ámbito de su competencia, la realización de las acciones emanadas de los Acuerdos adoptados por dicha Asamblea, encaminadas a la solución de los casos no previstos en el presente Estatuto;
- X. Cumplir con las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.

Capítulo II Del Congreso Nacional

Artículo 35.-El Congreso Nacional es el órgano de gobierno y toma de decisiones del Sindicato, integrado por el Comité Ejecutivo Nacional y por las representaciones de las Delegaciones y de los Centros de Trabajo.

Artículo 36. El Congreso Nacional se reunirá:

- I. Ordinariamente dos veces al año, contado a partir de la fecha de elección del Comité Ejecutivo Nacional. La convocatoria correspondiente para su celebración será emitida por el Comité Ejecutivo Nacional con 30 días previos a su realización;
- II. Extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten a petición y propuesta del Comité Ejecutivo Nacional y/o cuando el 50% más una, de las Delegaciones y Centros de Trabajo. lo soliciten al

Comité Ejecutivo Nacional. La convocatoria para un Congreso Nacional Extraordinario deberá ser emitida por el Comité Ejecutivo Nacional, por lo menos con 10 días previos a su realización.

Artículo 37. -Son facultades del Congreso Nacional:

- I. Orientar las acciones y tareas a desarrollar por el Comité Ejecutivo Nacional, así como asumir las tareas que les correspondan en su calidad de secretarios(as) delegacionales o representantes de Centros de Trabajo para defender los derechos legítimos de los trabajadores(as) agremiados(as);
- II. Analizar la situación socioeconómica y política que prevalece en el país;
- III. Analizar, discutir y proponer alternativas de solución a problemáticas relacionadas con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y la Secretaría de Cultura y sus trabajadores en todos sus ámbitos;
- IV. Proponer a las autoridades respectivas, políticas educativas, artísticas y culturales incluyentes dentro del sector;
- V. Establecer planes, programas y proyectos que promuevan vínculos con la sociedad;
- VI. Promover acciones de educación artística y acceso a la cultura para todos los mexicanos;
- VII. Pugnar por el fortalecimiento de los procesos laborales que beneficien a los agremiados, así como ejecutar mecanismos que garanticen estabilidad laboral y mejoras salariales;
- VIII. Promover estrategias para la defensa de los derechos sindicales e instrumentar campañas y talleres de formación sindical;
- IX. Decidir las formas de incorporación del Sindicato en las luchas sindicales y sociales, conjuntamente con otras organizaciones democráticas;

X. Participar con propuestas y argumentos tendientes a mejorar y/o reformar el presente Estatuto del Sindicato, mediando convocatoria expresa.

XI. Proponer a los integrantes de la Comisión de Ética, Honor y Justicia, así como a los integrantes de la Comisión Electoral, quienes serán electos de conformidad con el presente Estatuto.

XII. Proponer a través del Comité Ejecutivo Nacional, tanto a la Secretaría de Cultura, al titular del Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, iniciativas de ley inherentes al objeto del Sindicato tendientes a la defensa y mejora de los derechos de sus agremiados, así como las que benefician a la población en general.

XIII. Conocer los informes de los Órganos de Gobierno y de los órganos Auxiliares;

XIV. Proponer la modificación de la estructura de los órganos de gobierno en todos sus niveles.

XV. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.

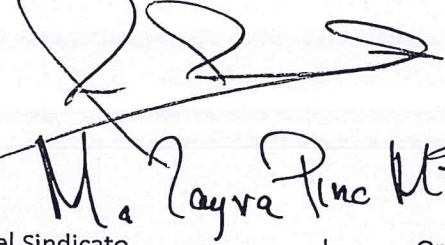
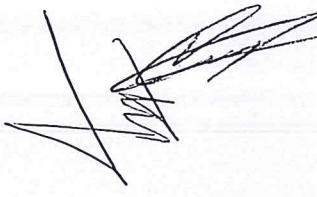
Capítulo III

Del Consejo de Secretarios Nacionales y Delegacionales

Artículo 38. Es un órgano de gobierno constituido por Los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional y los Secretarios Generales de las Delegaciones o sus representantes debidamente acreditados, para atender los asuntos ordinarios del Sindicato.

Artículo 39. Se reunirá, por lo menos una vez al mes por convocatoria del Secretario Nacional de Organización, en la que se establecerá la orden del día correspondiente.

Artículo 40. Son atribuciones y facultades del Consejo de Secretarios Nacionales y Delegacionales las siguientes:

- 
- 
- 
- 
- 
- I.- Atender los asuntos de la agenda ordinaria del Sindicato.
II.- Dar seguimiento a las políticas y acuerdos emanados del Congreso Nacional.
III.- Nombrar a las sub comisiones pertinentes para cumplir las necesidades ordinarias del instituto.
IV.- Elegir por votación a los integrantes de la Comisión Electoral.
V.- Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional que convoque de manera extraordinaria al Congreso Nacional.
VI. Impulsar la figura excepcional de Referéndum, para consultar a la bases sobre asuntos conflictivos puntuales (ética, transparencia y otras decisiones de gestión, organización y administración sindical). Estos referéndum se llevarán a cabo por el principio de democracia directa, a través del voto personal, libre, secreto y directo.



Artículo 41. Los acuerdos del Consejo de Secretarios Nacionales y Delegacionales tendrán carácter vinculatorio cuando sean votados por el 50% más uno de los Consejeros.

Capítulo IV
De las Asambleas Delegacionales y Centros de Trabajo



Artículo 42.- Una Delegación, para ser reconocida como tal, deberá integrar por lo menos cinco afiliados activos adscritos a un mismo centro de trabajo.



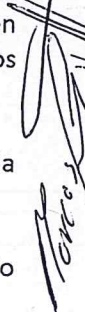
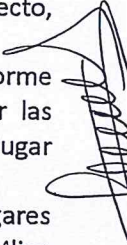
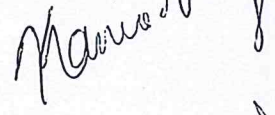
La Asamblea Delegacional o Asamblea de Centro de Trabajo es el órgano de gobierno local y tendrá por objeto establecer líneas de acción, así como analizar y resolver los asuntos laborales y sindicales que competan a su centro de trabajo.

Las Asambleas Delegacionales o de Centro de Trabajo podrán ser:

- I. Ordinarias, en el caso de las Asambleas Delegacionales serán convocadas por el Comité Delegacional respectivo, por lo menos una vez cada bimestre;
II. Extraordinaria, que se realizarán cuando el Comité Delegacional respectivo o el Comité Ejecutivo Nacional lo consideren necesario, o bien cuando lo soliciten por escrito el 50% más uno de los miembros de la Delegación o Centro de Trabajo respectivo.

Las Asambleas Delegacionales serán convocadas por la instancia competente, en un plazo no mayor de cinco ni menor a dos días.

Artículo 43.- La Asamblea Delegacional se desarrollará de acuerdo a lo siguiente:

- I. La instalación legal de la Asamblea Delegacional se formalizará con el 50% más uno, del total de sus integrantes;
II. La mesa de debates será presidida por el Comité Delegacional, siendo el secretario de Organización, el encargado de plasmar, en el acta respectiva, el desarrollo de la Asamblea;
III. En esta instancia tendrán derecho a voz y voto todos(as) y cada uno(a) de los agremiados a la delegación;
IV. El ejercicio del voto será personal, libre, Secreto y directo, emitido en urnas.
V. La Asamblea Delegacional desarrollará sus trabajos conforme a la convocatoria emitida y firmada de manera autógrafa por las personas facultadas para ello debiendo precisar, fecha, hora, lugar para su celebración;
VI. La convocatoria respectiva deberá ser colocada en lugares visibles dentro del Centro de Trabajo, además de los medios electrónicos con un mínimo de diez días antes de la fecha señalada para su realización.
- 
- 
- 
- 
- 

Artículo 44.- Son atribuciones de la Asamblea Delegacional o, en su caso, de la Reunión de Afiliados de Centro de Trabajo, las siguientes:

- I. Analizar las diversas situaciones laborales y sindicales, para orientar las discusiones en los centros de trabajo;
- II. Determinar las acciones para ejecutar los acuerdos tomados en el Congreso Nacional;
- III. Discutir y adoptar las medidas necesarias para la solución de conflictos dentro de los centros de trabajo que requieran de su atención.
- IV. Y las que se determine en la asamblea, en el ámbito de su competencia.

TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN SINDICAL

Artículo 45.- Son órganos de representación sindical, por su ámbito de competencia:

- I. El Comité Ejecutivo Nacional;
- II. Los Comités Delegacionales y
- III. La representación de los Centros de Trabajo

Capítulo I Del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 46.- El Comité Ejecutivo Nacional, es el máximo órgano de representación Sindical. Es defensor y abogado de los derechos laborales de sus integrantes y garante de los derechos y obligaciones plasmadas en este Estatuto; de las disposiciones emanadas de los órganos de gobierno, de las resoluciones de sus asambleas y de sus acuerdos en general.

Artículo 47.- El Comité Ejecutivo Nacional será avalado en el Congreso Nacional y su ejercicio sindical será de cuatro años y será electo por voto personal, libre, secreto y directo.

Cuando esto no sucediera así, el Congreso Nacional optará por conformar una Comisión Sindical de Gobierno, que funcionará de acuerdo con lo siguiente:

- I. Tendrá una vigencia no menor de seis meses ni mayor de un año;
- II. Podrá estar integrada por lo(a)s Secretarios (as) del Comité Ejecutivo Nacional saliente, o bien, por los afiliados(as) que los congresistas determinen;
- III. Deberá establecer las condiciones para la realización de un nuevo Congreso que tenga como propósito verificar la elección del Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto.

Artículo 48.- El Comité Ejecutivo Nacional se integrará por nueve Secretarías, que serán ocupadas de manera equitativa entre los integrantes de este Sindicato, de conformidad con lo previsto en el Estatuto.

Artículo 49.- Las Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Nacional son:

- I. Secretaría General;
- II. Secretaría de Organización;
- III. Secretaría de Patrimonio y Finanzas;
- IV. Secretaría de Profesionalización y Escalafón;
- V. Secretaría de Atención a Conflictos;
- VI. Secretaría de Equidad de Género e Inclusión;
- VII. Secretaría de Prensa, Comunicación y Vinculación al Exterior;

- VIII. Secretaría de Previsión y Seguridad Social;
IX. Secretaría de Orientación e ideología Sindical, y

Artículo 51.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario(a) General, las siguientes:

Artículo 50.- Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

- I. Representar al Sindicato ante el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y la Secretaría de Cultura en todas aquellas negociaciones derivadas de la relación laboral colectiva y de la toma de acuerdos con los Órganos de Gobierno;
- II. Representar a los agremiados frente a las autoridades institucionales, así como de organizaciones sindicales fraternas y, en general, frente a terceros;
- III. Llevar a cabo negociaciones frente a las autoridades institucionales para el logro de mejoras laborales, económicas y profesionales de los agremiados al Sindicato;
- IV. Convocar tanto a Asambleas Generales como a Congresos Nacionales, en términos del presente Estatuto;
- V. Presentar a los trabajadores un informe anual sobre sus actividades;
- VI. Formalizar la adhesión del Sindicato a diversas organizaciones o movimientos;
- VII. Otorgar y revocar poderes generales o especiales a quien en un momento pueda representar al Sindicato;
- VIII. Asumir las tareas y acciones que sean de su competencia;
- IX. Solicitar, a través del (la) Secretario(a) General en común acuerdo con el Secretario(a) de Organización, el apoyo de cualquiera de los(as) agremiado(a)s para la realización de tareas específicas a través de comisiones temporales.
- X. Realizar y revocar, a través del Secretario General y de común acuerdo con el Secretario de Organización, los nombramientos de los integrantes de las comisiones temporales que se constituyan.

- I. Representar oficialmente al Sindicato Nacional de Trabajadores, Académicos e Investigadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;
- II. Coordinar e impulsar las actividades del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Firmar la documentación en su ámbito de competencia y autorizar con su firma y la del Secretario(a) correspondiente, los documentos que así lo ameriten;
- IV. Formalizar la designación de las comisiones que requiera el trabajo sindical;
- V. Conocer y dar seguimiento a la resolución de los asuntos del sindicato;
- VI. Autorizar y supervisar los gastos ejercidos por la Secretaría de Patrimonio y Finanzas; así como revisar la documentación que los acrediten, y en general conocer de las operaciones y funciones a cargo de dicha Secretaría, responsabilizándose conjuntamente con ella, de los bienes del sindicato;
- VII. Contratar servicios profesionales especializados con organismos públicos, privados, organizaciones de la sociedad civil y/o particulares, para la consecución de los fines del Sindicato y en beneficio de sus agremiados;
- VIII. Delegar su representación en cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo Nacional cuando la situación así lo requiera;
- IX. Informar trimestralmente al INAI y cada seis meses a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional sobre las acciones realizadas y las pendientes por realizarse.
- X. Realizar mancomunadamente con el (la) Secretario (a) de Patrimonio y Finanzas, cualquier acto de administración, representación y gestión ante la Secretaría de Cultura, así como ante

las autoridades fiscales y en materia de seguridad social, entidades financieras nacionales y/o internacionales, que resulten competentes para el cumplimiento de los fines del Sindicato;

XI. Conocer, autorizar y supervisar tanto los gastos ejercidos, o por ejercer, que realice la Secretaría de Patrimonio y Finanzas, así como la documentación que los acredite;

XII. Conocer, autorizar y supervisar la elaboración del plan, programa o esquema de ingresos y del presupuesto de egresos del Sindicato;

XIII. Planear y organizar, en coordinación con el Secretario de Organización, los congresos y asambleas ordinarias y extraordinarias de acuerdo con los lineamientos estatutarios;

XIV. Entregar al Secretario General y de Organización entrantes, mediante inventario, los archivos y documentaciones correspondientes a su periodo de gestión, al concluir su encargo;

XV. Las demás que le confieran los Órganos de Gobierno del Sindicato a nivel nacional.

Artículo 52.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario(a) de Organización, las siguientes:

I. Organizar, de común acuerdo con el Secretario(a) General, los Congresos y Asambleas atendiendo las normas estatutarias vigentes;

II. Planear y coordinar los actos sindicales que efectúe el Comité Ejecutivo Nacional;

III. Pugnar por el fortalecimiento de la unidad entre los miembros del sindicato, coadyuvando en la organización de las Asambleas Delegacionales, cuando así le sea solicitado;

IV. Levantar y recopilar las Actas de las Asambleas, los Congresos Nacionales y las sesiones o reuniones del Comité Ejecutivo Nacional;

V. Integrar, organizar y conservar el archivo del Comité Ejecutivo Nacional y el archivo del Sindicato en general;

VI. Coordinar las actividades de la Comisión de Memoria e Historia Sindical;

VII. Llevar, permanentemente actualizado, el registro de miembros activos del Sindicato;

VIII. Validar y controlar de forma transparente el otorgamiento de permisos sindicales;

IX. Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional por lo menos dos veces al año;

X. Recibir mediante inventario los archivos de las gestiones previas a la suya.

XI. Entregar mediante inventario, el archivo de su gestión al Secretario de Organización entrante, al concluir su encargo;

XII. Entregar los informes requeridos por la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas;

XIII. Requerir de los miembros del Sindicato, los documentos y pruebas que se requieran para la tramitación de los asuntos y la resolución de los problemas que se le encomienden y sean de su competencia;

XIV. Efectuar visitas periódicas a las delegaciones sindicales y orientar a sus dirigentes en el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos de los órganos nacionales del gobierno;

XV. Expedir, autorizada con su firma y la del Secretario General, las credenciales, tanto de los dirigentes sindicales como de los agremiados;

XVI. Colaborar con los Secretarios(as) delegacionales, que así lo soliciten, en la realización de sus acciones y asambleas delegacionales;

XVII. Establecer las acciones necesarias encaminadas al fortalecimiento de una cultura sindical, y

XVIII. Las demás que le confieran los Órganos de Gobierno del Sindicato a nivel nacional.

Me layre TMO MUY

Artículo 53.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario(a) del Patrimonio y Finanzas, las siguientes:

- I. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, al inicio de gestión y anualmente, un programa financiero que será aprobado en Asamblea General;
- II. Mantener al corriente la contabilidad del sindicato y presentar por escrito un informe anual a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Informar por escrito trimestralmente al Secretario General sobre los movimientos de fondos y manejo valores y bienes del patrimonio del sindicato;
- IV. Cumplir con las obligaciones fiscales aplicables, así como aquellas en materia de transparencia en la esfera de su competencia, y entregar los informes que le sean requeridos por la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas únicamente para efecto del cumplimiento de las obligaciones del Sindicato en materia de transparencia;
- V. Poner a disposición de las instancias competentes la documentación que justifique y compruebe el correcto movimiento de los fondos del Sindicato y dar facilidades para que se efectúen las revisiones y auditorías que se requieran;
- VI. Actualizar anualmente el inventario de bienes del sindicato;
- VII. Asumir la responsabilidad, conjuntamente con la Secretaría General, del resguardo del patrimonio y del correcto y legal manejo de los recursos financieros del sindicato;
- VIII. Entregar mediante inventario, los bienes patrimoniales del Sindicato, el estado de cuenta de los recursos financieros y el archivo financiero correspondiente, al concluir su encargo;
- IX. Informar de sus actividades por lo menos una vez al año; Realizar mancomunadamente con el Secretario(a) General cualquier acto de administración, representación y gestión ante la Secretaría de Cultura, así como ante las autoridades fiscales y en materia de

seguridad social, entidades financieras nacionales y/o internacionales, que resulten competentes para el cumplimiento de los fines del Sindicato;

- X. Retirar de las Instituciones bancarias, con su firma y la del Secretario(a) General del Sindicato, los fondos que requieran las actividades realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional;
- XI. Ministrar recursos económicos mensuales a las diferentes delegaciones, conforme al presupuesto de egresos;
- XII. Exigir recibos por las ministraciones mensuales; así como recibos o comprobantes de todas las erogaciones que se realicen.
- XIII. Las demás que le confiera los Órganos de Gobierno del Sindicato a nivel nacional.

Artículo 54.- La Secretaría de Atención a Conflictos se integrará de manera colegiada con representantes de diferentes niveles y modalidades que correspondan a la diversidad laboral del Sindicato; para el logro del buen funcionamiento se nombrará a un Coordinador Secretario.

Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Atención a Conflictos, las siguientes:

- I. Conocer, atender y tramitar, los asuntos y conflictos laborales y sindicales de los agremiados(as) al sindicato;
- II. Asesorar y representar a los trabajadores(as) afiliado(a)s en la resolución de los conflictos laborales;
- III. Mantener la inviolabilidad de las conquistas laborales y sindicales, emanadas de la normatividad correspondiente o de los derechos adquiridos, quedándole prohibido concertar pactos o acuerdos en detrimento de dichas conquistas;
- IV. Informar a las Delegaciones de los asuntos en trámite; a fin de que estas coadyuven para la solución de los conflictos con mayor información, documentos y pruebas que se requieran;

- V. Llevar un registro de los conflictos laborales, consignando sus particularidades y secuencia, así como su solución o estatus;
- VI. Entregar mediante inventario, el archivo de su gestión al Secretario de Organización entrante, al concluir su encargo;
- VII. Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional por lo menos una vez al año;
- VIII. Trabajar coordinadamente para la solución de conflictos con el Secretario de Profesionalización y Escalafón;
- IX. Informar al Secretario General y al Secretario de Organización sobre los estados que se encuentren asuntos de su competencia;
- X. Consultar y asesorarse sobre asuntos laborales con profesionales en materia laboral;
- XI. Las demás que le confiera los Órganos de Gobierno del Sindicato a nivel nacional.

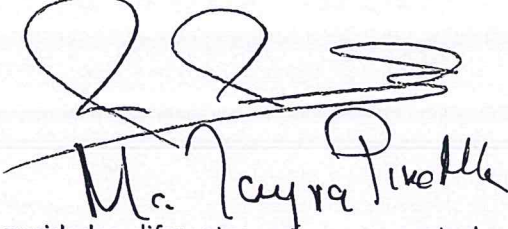
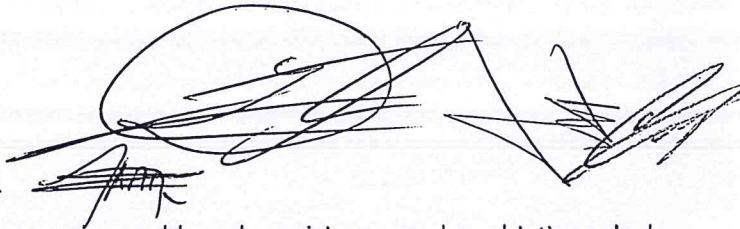
Artículo 55. Son atribuciones y obligaciones del Secretario(a) de Profesionalización y Escalafón las siguientes:

- I. Organizar y levantar un censo de agremiados(as) y determinar su estatus laboral con objeto de integrar una base de datos que facilite un escalafón;
- II. Proponer acciones y estrategias para conformar las mesas de trabajo y comisiones bipartitas para la creación de un sistema escalafonario;
- III. Representar a los integrantes del sindicato frente a las comisiones bipartitas;
- IV. Difundir entre los (las) miembros del sindicato los reglamentos de las comisiones bipartitas, según el caso, así como los reglamentos de trabajo;
- V. Vigilar y coadyuvar en la difusión oportuna de las convocatorias emitidas por las comisiones bipartitas para la ocupación de plazas vacantes, eventuales, interinas y/o definitivas;

- VI. Atender y resolver los conflictos generados en los procesos de las comisiones bipartitas, así como informar oportunamente la conclusión de ellos;
- VII. Mantener al corriente, la integración del expediente de promociones, ascensos y/o cambios de plaza, de cada miembro del sindicato;
- VIII. Coordinar los trabajos de las comisiones bipartitas, en su ámbito de competencia;
- IX. Entregar mediante inventario, el archivo de su gestión al secretario de Organización entrante, al concluir su encargo;
- X. Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional por lo menos dos veces al año.
- XI. Proponer acciones y estrategias de apoyo y facilitación de procesos de titulación y pasantías que permitan a los agremiados mejorar sus condiciones salariales;
- XII. Las demás que le confieran los Órganos de Gobierno del Sindicato a nivel nacional.

Artículo 56. Son obligaciones y atribuciones del Secretario(a) de Equidad de Género e Inclusión Social las siguientes:

- I. Proteger y garantizar los derechos humanos, así como el respeto y dignidad mutua entre todos los agremiados al Sindicato;
- II. Promover y difundir entre los agremiados las publicaciones y recomendaciones que preferentemente, incluyan, pero no se limiten a, el Congreso, la Cámara de Diputados, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Organización de las Naciones Unidas, en relación con temas de equidad de género e inclusión;
- III. Generar estrategias de concientización basadas en el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, entre otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos;

- 
- 
- 
- 
- IV. Apoyar a mujeres, personas con capacidades diferentes, así como a la diversidad, para lograr la equidad, la justicia y la inclusión a nivel laboral, salarial, social y académico;
- V. Participar activamente en conjunto con las demás secretarías en actos políticos con y ante las autoridades.
- VI. Las demás que le confieran los órganos de gobierno del Sindicato a nivel nacional.

Artículo 57. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Prensa, Comunicación y Vinculación al Exterior, las siguientes:

- 
- 
- 
- I. Acordar con el Comité Ejecutivo Nacional, los objetivos y estrategias de participación y difusión interna y externa con los agremiados y la opinión pública;
- II. Responsabilizarse, junto con el Secretario(a) General, de la inserción del Sindicato en el espectro mediático, lo que incluye pero no se limita a la producción informativa en cualquier formato, tales como radio, periódico, internet y plataformas sociales a nivel nacional e internacional;
- III. Establecer y mantener relaciones con los principales medios informativos;
- IV. Generar eventos con las diversas expresiones sindicales y sociales;
- V. Dar a conocer a las delegaciones los resolutivos de las asambleas y congresos nacionales, así como lo que de ellas emanen;
- VI. Apoyar a la Comisión de Memoria e Historia Sindical, y
- VII. Las que les confieran los órganos de gobierno a nivel nacional.

Artículo 58. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Previsión y Seguridad Social las siguientes:

- I. Analizar las prestaciones sociales recibidas por los miembros del Sindicato, su calidad, cantidad, oportunidad y mecanismo de operación para su otorgamiento; su relación con los montos de cuotas

y aportaciones que respaldan el servicio y con los objetivos de la institución que lo proporciona; su comparación con otras instituciones y otros servicios semejantes, así como elaborar propuestas que mejoren la calidad de las prestaciones actuales.

II. Participar como representantes de los trabajadores sindicalizados y de sus beneficiarios, en acciones de apoyo en la gestión de los servicios, a fin de obtenerlos con la oportunidad y calidad establecidas en las normas correspondientes.

III. Tramitar todo asunto relativo a los servicios médicos, de prevención y asistencia social que presten las instituciones oficiales a los miembros del Sindicato y a sus familiares derechohabientes; de igual manera, los referentes al seguro de vida de los trabajadores al servicio del Estado.

IV. Representar al Sindicato juntamente con el (la) Secretario(a) General, ante las instituciones oficiales y privadas, en gestiones tendientes al beneficio de los miembros del Sindicato y sus familiares.

V. Exigir a las autoridades, la corrección de las irregularidades que se presenten con motivo de la prestación de los servicios médicos asistenciales y preventivos, a los miembros del Sindicato y a sus familiares;

VI. Gestionar la aplicación oportuna de los decretos y acuerdos emitidos por las autoridades administrativas competentes;

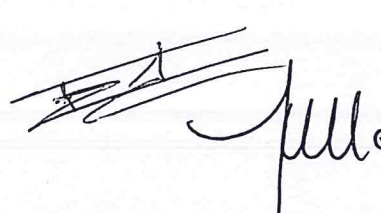
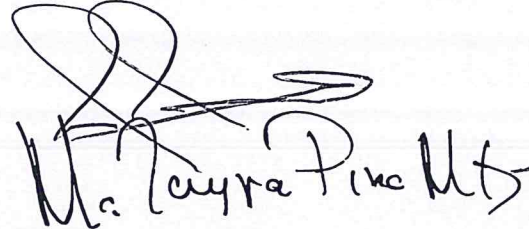
VII. Intervenir en los asuntos y problemas relativos a los préstamos en sus diversas modalidades;

VIII. Realizar, a solicitud de los miembros del Sindicato, las gestiones para lograr la regularización o suspensión de descuentos;

IX. Promover convenios con instituciones públicas o privadas nacionales e internacionales para el otorgamiento de becas, estancias, intercambios y demás relacionados al estudio, capacitación e investigación de su desarrollo docente y profesional;

X. Asesorar a los y las miembros del sindicato para la gestión eficaz y logro de pensiones y jubilaciones a que tengan derecho.



- 
- 
- 
- 
- 
- XI. Proponer a la Secretaría General acciones que diversifiquen, mantengan y mejoren los servicios que indirectamente incrementen el salario de los agremiados;
- XII. Proponer al Secretario(a) General la firma de acuerdos y/o convenios con instituciones que otorguen descuentos o faciliten la adquisición de bienes, muebles e inmuebles que mejoren la calidad de vida de los agremiados;
- XIII. Formar una comisión que atienda las necesidades de pensionados y jubilados, y
- XIV. Las que le sean conferidas por los órganos de gobierno a nivel nacional.



Artículo 59. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Orientación e Ideología Sindical, las siguientes:

- I. Analizar las cuestiones políticas de índole regional, estatal, nacional e internacional que infieran en el desarrollo de las actividades del sindicato;
- II. Promover actividades con instituciones de carácter social que permitan el desarrollo político de los trabajadores y sindicato;
- III. Establecer relaciones de intercambio de información, con los sindicatos de subsistemas afines, con el objetivo de recopilar información para el beneficio del gremio sindical;
- IV. Colaborar con la Secretaría de Organización para promover capacitación tanto a los delegados(as) sindicales, como a los integrantes de las diferentes comisiones y del Comité Ejecutivo Nacional para el debido ejercicio de sus funciones;
- V. Informar al Comité Ejecutivo Nacional sobre las gestiones que realiza al servicio del sindicato;
- VI. Asistir, previa invitación, junto o en representación de la Secretaría General a eventos que realicen sindicatos afines;

- VII. Compartir la información recopilada con los sindicatos afines en la República Mexicana y en el extranjero;
- VIII. Realizar gestiones tendientes a conseguir toda clase de publicaciones sindicales para la orientación de las y los afiliados(as); .
- IX. Promover conferencias y otras actividades que permitan fortalecer la conciencia social y sindical de los agremiados;
- X. Organizar campañas de propaganda para impulsar los propósitos del sindicato, y
- XI. Las que los órganos de gobierno a nivel nacional le confieran.

Capítulo II Del Comité Delegacional

Artículo 60. Por cada centro de trabajo en donde existan por lo menos cinco agremiados se conformará un Comité Delegacional y sus integrantes serán acreditados por el Comité Ejecutivo Nacional ante las autoridades correspondientes.

Artículo 61. El Comité Delegacional durará en su cargo tres años, y estará integrado por cuatro carteras:

- I.- Secretaría Delegacional.
- II.- Secretaría de Organización.
- III.- Secretaría de Trabajo y Conflictos.
- IV.- Secretaría de Vinculación y Relaciones al Exterior.

Artículo 62. Son atribuciones y responsabilidades del Comité Delegacional:

- I. Representar a los agremiados(as) ante las distintas autoridades de su centro de trabajo y velar por los intereses laborales y sindicales;

- II. Presentar un programa de trabajo al inicio de su gestión, mismo que será aprobado en la Asamblea Delegacional correspondiente;
- III. Ejecutar las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Congreso Nacional y de la Asamblea Delegacional;
- IV. Tomar decisiones en casos cuya urgencia o inmediatez no permitan la realización de una Asamblea Delegacional;
- V. Convocar a Asambleas Delegacionales Ordinarias y Extraordinarias;
- VI. Responsabilizarse de los bienes muebles e inmuebles y los valores confiados a su resguardo;
- VII. Informar por escrito de sus actividades en Asamblea Ordinaria, de manera bimestral;
- VIII. Mantener un archivo, mismo que al término de su gestión, deberá ser entregado bajo inventario, al Comité Delegación entrante;
- IX. Establecer las estrategias necesarias para mantener el padrón de afiliados y, en su caso, aumentarlo;
- X. Las demás que le sean conferidas por la Asamblea Delegacional o los órganos de gobierno a nivel nacional.

Artículo 63. Son atribuciones y obligaciones del Secretario(a) Delegacional, las siguientes:

- I. Representar a la Delegación ante los Órganos Gobierno del Sindicato y las autoridades Institucionales en su nivel jerárquico;
- II. Coordinar e impulsar las actividades del Comité Delegacional;
- III. Firmar la documentación en su ámbito de competencia y autorizar con su firma y la del Secretario(a) correspondiente, los documentos que así lo ameriten;
- IV. Convocar, con el(la) Secretario(a) de Organización, a las Asambleas Delegacionales Ordinarias y Extraordinarias;
- V. Conocer y dar seguimiento a la resolución de los asuntos de la delegación;

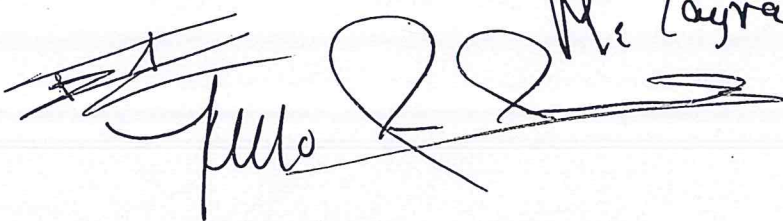
- VI. Responsabilizarse conjuntamente con las demás secretarías, de los bienes a ellos delegados;
- VII. Proporcionar veraz y oportunamente los informes que requieran los Órganos de Gobierno del Sindicato;
- VIII. Delegar su representación en cualquier otro miembro del Comité Delegacional cuando la situación así lo requiera, y
- IX. Las demás que le confieran los Órganos de Gobierno del Sindicato.

Artículo 64. Son atribuciones y obligaciones del Secretario(a) de Organización:

- I. Organizar, de acuerdo con el(la) Secretario(a) Delegacional, las Asambleas Delegacionales;
- II. Planear y coordinar los actos sindicales que efectúe el Comité Ejecutivo Delegacional;
- III. Levantar y recopilar las Actas de las Asambleas y sesiones del Comité Delegacional;
- IV. Organizar el archivo del Comité Delegacional; conservando al día y en orden la documentación correspondiente;
- V. Llevar el registro permanente y actualizado de las y los miembros del Sindicato;
- VI. Informar de sus actividades en asambleas ordinarias;
- VII. Entregar mediante inventario, el archivo de su gestión al secretario de Organización entrante, al concluir su encargo, y
- VIII. Las demás que le confieran los Órganos de Gobierno del Sindicato a nivel nacional y local.

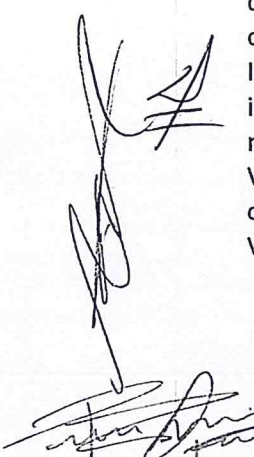
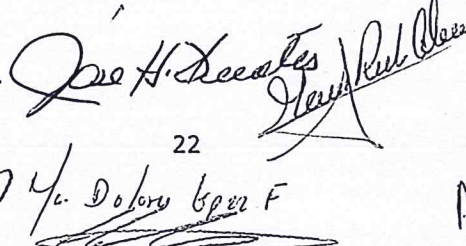
Artículo 65. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Trabajo y Conflictos, las siguientes:

- I. Conocer y atender los conflictos laborales de los agremiados a su delegación;

- 
- 
- 
- II. Asesorar y representar a los trabajadores en la resolución de los conflictos laborales;
- III. Mantener la inviolabilidad de las conquistas laborales y sindicales, emanadas de la normatividad correspondiente o de los derechos adquiridos, quedándole prohibido concertar pactos o acuerdos en detrimento;
- IV. Informar tanto al Secretario Delegacional, como a la Secretaría competente en el Comité Ejecutivo Nacional, de los asuntos en trámite;
- V. Al concluir su encargo entregar mediante inventario el archivo de su gestión al secretario de organización;
- VI. Informar de sus actividades en las asambleas ordinarias, y
- VII. Las demás que le confieran los Órganos de Gobierno del Sindicato.



Artículo 66. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Vinculación y Relaciones al Exterior, las siguientes:

- I. Consolidar la relación de la Delegación con sus homólogas para la defensa de los intereses de sus agremiados;
- II. Consolidar la relación con los movimientos sociales y organizaciones de la sociedad estableciendo alianzas para desarrollar acciones que contribuyan a la consolidación de proyectos políticos en defensa de sus agremiados;
- III. Generar nuevas formas de articulación con movimientos, fundaciones, instituciones y organismos educativos, de trabajadores y de la sociedad civil, para promover la solidaridad, la cooperación y desarrollo;
- IV. Mantener relaciones de carácter permanente con instituciones educativas, culturales, sindicales, sociales y políticas a nivel local, estatal nacional o internacional.
- V. Promover y fortalecer relaciones de interés común con las organizaciones de sociedad civil;
- VI. Las demás que se deriven del presente Estatuto.
- 
- 
- 
- 
- 

TÍTULO QUINTO
DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES

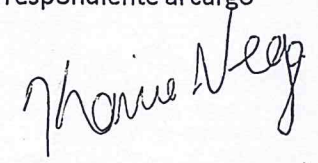
Artículo 67. Se denominará representante sindical, al agremiado en activo electo por voto directo, secreto y universal, manifestado en urnas, por los agremiados de esta organización de acuerdo al presente Estatuto

Capítulo Único
De los Requisitos y Deberes de los Representantes Sindicales

Artículo 68. Sólo podrán ser representantes, los (las) miembros del Sindicato que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Ser miembro activo y estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales;
- II. No tener ningún cargo de elección popular, ni ser ministro de culto religioso;
- III. Tener al menos dos años de antigüedad como miembro del Sindicato para el cargo de Secretario Delegacional, salvo cuando se trate de un Comité Delegacional o Centro de Trabajo de nueva creación, y de tres años para las Secretarías del ámbito nacional, y
- IV. No tener otro cargo sindical al momento de su registro.

Artículo 69. Para los (las) aspirantes a ser Representantes en el ámbito nacional, además de reunir los requisitos anteriores, deberán:

- I. Haber desempeñado algún cargo de representación sindical por elección;
- II. Al momento de registrarse como aspirantes al cargo, deberán entregar copia del acta de entrega - recepción correspondiente al cargo desempeñado con anterioridad;
- 
- 
- 

III. Haber concluido la gestión para el puesto al que fue electo, salvo casos de excepción, que deberán ser presentados y resueltos por la Comisión Electoral;

IV. Ser electo como candidato y presentar el documento correspondiente con las firmas de los agremiados adscritos a su Delegación o Centro de Trabajo.; y que corresponda al 50% más uno del padrón;

V. No estar sancionado por la Comisión de Ética, Honor y Justicia;

Artículo 70. El proceso para la elección de Representantes Sindicales, se registrá por las disposiciones que establece en el presente Estatuto y en las bases de las Convocatorias que al efecto se expidan por la Comisión Electoral correspondiente.

Artículo 71. Corresponde a todos los representantes sindicales:

I. Representar su cargo con responsabilidad y apego a las normas estatutarias;

II. Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Sindicato, conforme a sus ámbitos de competencia y según sus atribuciones;

III. Atender a todo aquel afiliado (a) que lo solicite; procurando dar solución satisfactoria al asunto o problema que represente;

IV. Despachar los asuntos sindicales que le competan o se le encomiende, con celeridad, eficiencia, honestidad, transparencia y equidad;

V. Presentar informe de su gestión por escrito ante los órganos de gobierno que corresponda;

VI. Informar con oportunidad al órgano de gobierno del Sindicato que lo solicite, sobre los asuntos de su competencia;

VII. Recibir y hacer entrega de su cargo y, en su caso, de los bienes, documentos y oficinas bajo su custodia, mediante acta circunstanciada e inventario pormenorizado de estos últimos;

VIII. Responder por el uso indebido de los recursos económicos, bienes muebles e inmuebles que tuvieran bajo su administración;

IX. Someterse a la Comisión de Ética, Honor y Justicia y acatar sus resoluciones, y

X. Las demás que les señala el presente Estatuto.

TÍTULO SEXTO

DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES SINDICALES

Capítulo Único

De los Procesos de Elección

Artículo 72. Los procesos de elección son los mecanismos instrumentados al interior del Sindicato, para la elección transparente, justa, legal, con equidad de género e inclusión y democrática, encaminados a brindar las condiciones para elegir a sus representantes en todos los niveles, estructuras y jerarquías.

Artículo 73. Los procesos para la elección de los representantes sindicales recogerán los principios de democracia, transparencia, igualdad, equidad de género y respeto irrestricto a este Estatuto, sus reglamentos y las bases de las Convocatorias que para el efecto se emitán.

Artículo 74. Cualquier miembro del Sindicato tiene derecho a votar y ser votado(a) para cargos de representación sindical, nacional o delegacional, en la forma y términos previstos en este Estatuto.

Artículo 75. Los procesos de elección a puestos de representación sindical, tendrán las etapas siguientes:

I. Instalación de una Comisión Electoral;

II. Emisión de una convocatoria;

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- III. Registro de planillas o candidatos;
IV. Periodo de campañas de proselitismo;
V. Instalación de urnas para la recepción de votos;
VI. Escrutinio y cómputo de votos;
VII. Declaración de resultados; y
VIII. Toma de Protesta.

Artículo 76. Las instancias de representaciones sindicales sujetas a votación son las siguientes:

- I. Integrantes del Comité Ejecutivo Nacional
II. Integrantes del Comité Ejecutivo Delegacional
III. Representación de Centro de Trabajo
IV. Integrantes de Comisiones Permanentes.
V. Integrantes de Comisiones Temporales

Artículo 77. No podrán ocupar cargos de representación, aquellos agremiados que se encuentren en suspensión de derechos, así como aquellos que hayan sido sancionados por falta grave al presente Estatuto por la Comisión de Ética, Honor y Justicia; solo los jubilados o pensionados podrán tener representación en la Secretaría específica que les atenderá.

Artículo 78. Son formas de elección:

- I. Por medio de la emisión de votos los cuales serán personal, libre, directo y secreto, depositado en urnas; será utilizado principalmente, para la designación de representantes en el Comité Ejecutivo Nacional y Comité Ejecutivo Delegacional, así como en algunos otros procesos cuando los Órganos de Gobierno consideren su pertinencia.
II. El voto directo, abierto y universal: el cual, a pregunta expresa, se manifestará levantando la mano de manera pública y notoria. Esta forma de elección podrá usarse en asambleas Delegacionales,

Congresos y/o Asamblea General y Seccional, en órganos consultivos y ejecutivos en cualquier nivel;

Artículo 79. Con referencia al voto personal, libre, directo y secreto:

- I. El voto será depositado en urnas selladas y transparentes, colocadas en las casillas que la Comisión Electoral determine;
II. El sufragio será efectivo cuando el sufragista tache el nombre de la planilla o candidato de su preferencia;

Artículo 80. Se considerarán votos nulos aquellos que:

- I. El sufragista marque en su boleta el nombre de dos o más candidatos aspirantes a una secretaría
II. El sufragista marque en su boleta el nombre de dos o más planillas;
III. Cuando la boleta se encuentre completamente marcada sin definir un candidato o planilla de manera específica;
IV. Cuando se escriba cualquier tipo de texto, signo o dibujo en la boleta que imposibilite identificar fehacientemente la elección de un candidato o planilla de manera específica.
V. Tampoco se considerarán efectivos aquellos depositados en blanco.

Artículo 81. Para la apertura de los tiempos de elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional se deberá observar que:

- I. 60 días previos a la conclusión del periodo de gestión del Comité Ejecutivo Nacional en funciones convocará a una Asamblea General o a un Congreso Nacional para nombrar la Comisión Electoral que emitirá la convocatoria encaminada a la elección de un nuevo Comité Ejecutivo Nacional;

José H. Fuentes

Ma. Dolores López T.

Alfredo Villagómez Martínez

Manuel Vega

Manuel Vega

II. La Comisión Electoral es temporal y sus funciones son únicamente las relacionadas al logro de un proceso electoral transparente y democrático;

III. La Comisión Electoral deberá iniciar sus trabajos dentro de los 10 días posteriores a su elección;

IV. La Comisión Electoral emitirá la Convocatoria que corresponda para lograr el registro de candidatos o planillas que aspiren a ocupar cargos en el Comité Ejecutivo Nacional;

V. La Comisión Electoral señalará lo correspondiente para la realización de jornadas electorales;

VI. En el caso de que las candidaturas se realicen por planilla, corresponderá a la Comisión Electoral definir los requisitos para que cada una de ellas sean inscritas en los procesos electorales;

VII. Los gastos económicos derivados del proceso electoral deberán ser asumidos por el Comité Ejecutivo Nacional;

VIII. Una vez definidas y registradas las planillas o candidaturas se tendrán 30 días para la realización de su campaña electoral;

IX. Concluida la campaña se procederá a la jornada electoral;

X. Derivado de los resultados, aquella planilla o candidatos que cuente con la mitad más uno de votos, obtendrá el nombramiento para ocupar los cargos del Comité Ejecutivo Nacional.

XI. Concluidas las votaciones, se procederá a realizar el escrutinio y cómputo de votos; esta sesión será pública y abierta; de manera obligatoria deberán estar presentes los integrantes de la Comisión Electoral y los representantes de los candidatos o planillas que se registraron con anterioridad;

XII. Una vez obtenidos los resultados de la votación, se redactará el acta correspondiente que será firmada por los integrantes de la Comisión Electoral, además de las firmas de conformidad de los que representen los intereses de los participantes

XIII. En caso de inconformidades se deberá presentar, por escrito, la querrela correspondiente y será la Comisión Electoral quien definirá lo que procederá.

XIV. La Comisión Electoral redactará un informe de todo el proceso, señalando aciertos, desaciertos y eventualidades. Los candidatos o planillas querellantes tendrán un plazo no mayor de dos días hábiles para impugnar el proceso. Dicha apelación deberá contener las pruebas conducentes de las irregularidades que a su parecer se efectuaron durante el proceso electoral;

XV. Este documento deberá ser entregado a la Secretaría de Organización en funciones mismo que a su vez será remitido a la Comisión de Memoria e Historia Sindical para su resguardo

Artículo 82. La Comisión Electoral, es una comisión transitoria obligada a llevar los procesos electorales. Será responsable frente a la Comisión Permanente de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Artículo 83. La Comisión Electoral se conformará por los siguientes cargos:

I.- Un presidente,

II.- Un secretario de actas

III.- Tres Vocales

Artículo 84. Son facultades de los integrantes de la Comisión Electoral las siguientes:

I. Del presidente de la Comisión electoral:

a) Representar a la Comisión Electoral frente a los órganos sindicales, instituciones y autoridades, con todas las facultades que le confiere este estatuto.

b) Convocar a sesiones a los integrantes de la Comisión.

c) Presidir las reuniones de la Comisión.

d) Coordinar los trabajos de la Comisión.

af. Dolores Lopez 25

Alejandro Villalpando Martínez

Norma Vega

II. Del Secretario de Actas:

- a) Llevar el registro de las actas y acuerdos de las sesiones de la Comisión electoral y recabar las firmas de los integrantes.
- b) Comunicar, difundir y publicar las determinaciones de la comisión electoral.

III De los vocales

- a) Participar en la reuniones de la Comisión a las que sean convocados.
- b) Realizar las tareas operativas necesarias para la correcta realización de los proceso electorales.

y tendrá las siguientes funciones:

- I. Emisión de la convocatoria para elecciones.
- II. Registro de candidatos o planillas y a sus representantes.
- III. Establecer el periodo de campaña y de la asamblea o jornada electorales.
- IV. Llevar acabo la asamblea o jornada electorales.
- V. Nombrar a los representantes de casillas que se requieran en los procesos electorales.
- VI. Observar el buen proceso electoral.
- VII. Emitir el acta de resultados del proceso y entregarla al Comité Ejecutivo Nacional para su registro y resguardo.
- VIII.- Sancionar las faltas que comentan los candidatos o planillas.

Artículo 85. Para el registro de candidatos en planillas la Comisión Electoral deberá requerir:

- I. Nombre de los integrantes de la Planilla;
- II. Cargos a los que aspiran;
- III. Denominación de la Planilla, y
- IV. Logo y color de identificación.
- V. Presentar por escrito un proyecto de trabajo.
- VI. A la solicitud de registro se anexarán los documentos que acrediten que los integrantes satisfacen los requisitos estatutarios
- VII. Y los demás que se establezcan en la convocatoria

Artículo 86. Al momento del registro de una planilla contendiente, nombrará un representante ante la Comisión Electoral, el cual no podrá ser integrante de la misma.

Artículo 87.- Ningún candidato o planilla podrá recibir apoyo económico o en especie de persona alguna, institución o partido político ajeno al proceso electoral y/o del Sindicato.

Artículo 88. Durante la jornada electoral ningún candidato o planilla podrá realizar actos de proselitismo

Artículo 89. Las conductas descritas en los artículos 85 y 86 serán consideradas como violatorias de los procesos electorales y sancionables por la Comisión respectiva.

Artículo 90. En ningún caso los candidatos podrán participar en más de una cartera o planilla.

Artículo 91. Una vez registradas las planillas o candidatos contendientes, los interesados podrán inconformarse contra su registro ante la Comisión Electoral, en un plazo no mayor de diez días, y deberá demostrarse que uno o algunos de sus integrantes no

ful. M. Teyn Puc UB

cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria del proceso electoral.

Artículo 92. La Comisión Electoral resolverá las inconformidades en un plazo no mayor a cinco días y en caso de proceder, notificará a la planilla correspondiente de la negativa al registro, dándole un plazo de dos días para regularizar su situación. De no hacerlo así, quedará fuera del proceso. De no existir ninguna inconformidad quedarán registradas e inscritas en el proceso electoral;

Artículo 93. El proceso electoral se llevará a cabo íntegramente por la Comisión Electoral y no podrá intervenir ningún representante sindical de ningún nivel, ni Órgano de Gobierno

Artículo 94. Se considerarán válidas las elecciones con el 50% más uno de votos del padrón electoral certificado por la Secretaría de Organización.

En el caso de que las votaciones no arrojen la mayoría simple se procederá al nombramiento de una Comisión Sindical de Gobierno, que tendrá como tarea prioritaria la de convocar y organizar un Congreso cuyo fin será lograr el cambio del Comité Ejecutivo Nacional. En caso de empate de planillas o candidatos, la Comisión Electoral convocará a los interesados y/o representantes para dar solución a esta situación e informarán a los participantes del Congreso

Artículo 95. Los candidatos o planilla electos, deberán protestar su cargo y tomar posesión de sus cargos en el Órgano de Gobierno correspondiente dentro de los 5 días hábiles inmediatos a la toma de protesta y se realizará la entrega-recepción correspondiente en el domicilio oficial del Sindicato.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA EXISTENCIA E INTEGRACIÓN DE COMISIONES

Artículo 96. Una Comisión es un órgano colegiado del Sindicato. Tendrá la finalidad de ejercer las funciones que le sean asignadas por los Órganos de Gobierno que las hayan constituido y, en su caso, las que se establezcan en su reglamento interno. Su ámbito de competencia puede ser delegacional o nacional.

Artículo 97. Para el cumplimiento de los objetivos y tareas sindicales, se conformarán comisiones temporales y/o permanentes.

Serán Permanentes aquellas que se nombren y funcionarán durante el periodo en que realicen su gestión el Comité Ejecutivo Nacional, a saber:

- I. Comisión de Ética, Honor y Justicia;
- II. Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas;
- III. Comisión de Memoria e Historia Sindical, y
- IV. Comisión de Jubilados y Pensionados y
- V. Las demás, que derivadas del funcionamiento de la estructura sindical, sean necesarias

Serán Temporales aquellas que se nombren para realizar una tarea específica, a saber:

- I. Comisión Electoral
- II. Comisión de Revisión de Estatutos

Capítulo Único De las Comisiones

Artículo 98. Cada una de las Comisiones se regirá conforme al reglamento que al respecto se expida.

Alejandro Villagómez Martínez

Ahame Naga

Artículo 99. La Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas es un órgano permanente de gobierno del sindicato con independencia en sus facultades, está obligada a cumplir y velar por el cumplimiento del estatuto y demás ordenamientos legales los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Congreso Nacional, que tendrá por objeto presentar los informes requeridos por la autoridad federal competente en materia de transparencia y acceso a la información pública, y protección de datos personales.

El Comité estará integrado por un presidente, un secretario y dos vocales, quienes serán electos en un Congreso Nacional y durarán en su cargo el tiempo en que el Comité Ejecutivo Nacional dure en funciones, con las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional con derecho a voz;
- II. Rendir informes de labores ante la Asamblea General y Congresos Nacionales;
- III. Impulsar una cultura de transparencia de rendición de resultados sustentada en valores y principios éticos;
- IV. Proponer el fomento de valores de integridad, honestidad y responsabilidad mediante la adopción contenidos en un código de ética del Sindicato, y
- V. Participar en la elaboración de los diferentes reglamentos que la vida y funcionamiento sindical requieran

Artículo 100. La Comisión de Memoria e Historia Sindical es un órgano permanente de gobierno del sindicato con independencia en sus facultades respectivas, está obligada a cumplir y velar por el cumplimiento del estatuto y demás ordenamientos legales, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Congresos Nacionales. Sus funciones son:

- I. Formar archivos;
- II. Formar una biblioteca que contenga textos, reglamentos, leyes y disposiciones locales, nacionales e internacionales que ayuden a fomentar la cultura sindical
- III. Recuperar registros fotográficos, fonográficos y documentales, y
- IV. Las demás que, derivadas del funcionamiento de la estructura sindical, sean necesarias.

La Comisión estará integrada por un presidente y dos vocales; y en ellos recaerá la responsabilidad de realizar un Plan de Trabajo, coordinar los trabajos propios de sus funciones y presentar informes cuando le sean requeridos.

Todos los trabajadores sindicalizados del Sindicato colaborarán activamente en los trabajos de esta comisión. Su participación y aportaciones estarán encaminadas a la conformación de un archivo general que de fe de las acciones que se realicen, así como a la construcción de la memoria histórica de nuestro Sindicato.

Artículo 101. La Comisión de Ética, Honor y Justicia. es un órgano permanente de gobierno del sindicato con independencia en sus facultades; está obligada a cumplir y velar por el cumplimiento del estatuto y ordenamientos legales, acuerdos y resoluciones emanadas tanto de las Asambleas Generales y Congreso Nacional. Sus funciones son:

- I. Vigilar que se respete el presente Estatuto;
- II. Revisar y analizar las inconformidades, denuncias y querellas, presentadas por escrito, ante el Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Sugerir las sanciones que correspondan a cada una de las inconformidades que sean revisadas por esta Comisión;
- IV. Reunirse cuando sea necesario y previamente se les haya convocado;

Las y los integrantes durarán en su cargo el tiempo en que el Comité Ejecutivo Nacional dure en funciones.

Las y los integrantes de esta Comisión serán nombradas en una Asamblea General y se tomarán en cuenta su honestidad y actuaciones en favor del respeto a los derechos humanos, a la inclusión, y a las políticas de equidad de género.

Artículo 102. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Pensionados y Jubilados:

- I. Gestionar ante las autoridades correspondientes las peticiones de pensión o jubilación a que tengan derecho los agremiados y, en su caso, los familiares a quienes corresponda una prestación derivada de la anterior;
- II. Vincular servicios de recreación, descanso y esparcimiento tanto en beneficio de los pensionados y jubilados, como de sus familiares;
- III. Vincular a pensionados y jubilados con servicios médicos de alta especialidad en beneficio de los pensionados y jubilados;
- IV. Tramitar asuntos relativos a la condición de pensionados y jubilados que les presenten los miembros del sindicato;
- V. Promover reformas legales ante las instancias correspondientes que beneficien a pensionados y jubilados; especialmente las relativas a la revisión periódica del monto de las jubilaciones o pensiones;
- VI. Promover franquicias que otorguen beneficios económicos, exenciones y descuentos;
- VII. Las demás que les confieran los órganos de gobierno a nivel nacional.

Artículo 103. Serán Comisiones temporales las que se conformen para la realización de una tarea o acción específica en un lapso de tiempo determinado; estas comisiones estarán obligada a cumplir y velar por el respeto del estatuto y ordenamientos legales, acuerdos y resoluciones emanadas tanto de las Asambleas Generales y Congresos Nacionales. Los integrantes serán electos en una Asamblea General, con excepción de las comisiones negociadoras, que podrán elegidas en Congreso Nacional o designadas por el Comité Ejecutivo Nacional. Son comisiones temporales la Comisión Electoral y la Comisión Revisora de Estatutos.

Las comisiones negociadoras estarán integradas por el Comité Ejecutivo Nacional (quien las presidirá), los secretarios delegacionales y los representantes de los Centros de Trabajo de cada sección, nivel y modalidad. Realizarán las gestiones necesarias para el logro de los propósitos y metas que conlleven a la seguridad laboral y la mejora salarial y de prestaciones. Sus actuaciones estarán acotadas por los lineamientos señalados en los estatutos del Sindicato.

Artículo 104. La elección de los (las) integrantes de las Comisiones temporales estarán sujetas, tanto a lo establecido en el presente Estatuto como a los reglamentos correspondientes.

**TÍTULO OCTAVO
DE LAS CONVOCATORIAS**

Artículo 105. La Convocatoria es el medio escrito por el cual se publicitan y se dan a conocer actos sindicales de realización futura y de importancia, trascendencia e interés general para los (las) agremiados(as) del Sindicato.

**Capítulo Único
De los requisitos de las Convocatorias**

Artículo 106. La Convocatoria para la celebración de asambleas nacionales y/o seccionales será emitida y firmada por el Órgano de Representación facultado para ello, en los términos de este Estatuto y deberá contener, en todos los casos:

- I. Lugar y fecha de emisión;
- II. Día, hora y lugar de celebración;
- III. Órgano de Gobierno que emite la convocatoria;
- IV. Propósitos y metas que se desean alcanzar
- V. Orden del Día a desarrollar;

Su emisión deberá apegarse a los tiempos y plazos señalados en el presente estatuto.

Artículo 107. La Convocatoria para la celebración del Congreso Nacional, además de lo establecido en el artículo anterior, deberá contener los requisitos de acreditación de los asistentes y representantes sindicales, así como de los mecanismos de participación.

TÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES

Artículo 108. La cortesía, la amabilidad y la disciplina sindical y respeto al Estatuto y órganos de gobierno constituyen elementos de unidad e identidad entre los (las) miembros del Sindicato. Todos los integrantes de nuestra organización somos responsables de su observancia y promoción. Los (las) miembros del Sindicato que incurran en el quebrantamiento de sus normas estatutarias y de convivencia estarán sujetos a recibir sanciones. Será la Comisión de Ética, Honor y Justicia la encargada de valorar y sugerir la sanción correspondiente.

Capítulo Único De las Sanciones y su Aplicación

Artículo 109. Las sanciones que podrán aplicarse:

- I. Amonestación verbal o escrita;
- II. Suspensión temporal de sus derechos sindicales;
- III. Destitución, si así fuera el caso, del cargo sindical que esté desempeñando;
- IV. Inhabilitación permanente para desempeñar cargos sindicales, y
- V. Expulsión.

Artículo 110. La inhabilitación permanente se aplicará cuando se incurra en un acto de corrupción, deshonestidad y/o acoso.

Artículo 111. Las sanciones se aplicarán sin excepción, si se comprueba alguna de las siguientes faltas:

- I. Violación al presente estatuto, así como a los documentos o acuerdos que emanen de éste;

- II. Efectuar labor de divisionismo o ejecución de actos que pongan en peligro la unidad e integridad sindical;
- III. Negligencia o dolo en el trámite de asuntos que tenga a su cargo y bajo su responsabilidad como representante sindical;
- IV. Incumplimiento en el desempeño de puestos y comisiones sindicales;
- V. Asistir en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún psicotrópico a los actos y eventos sindicales,
- VI. Actos de corrupción, deshonestidad y/o acoso y,
- IX. Otras que se establezcan en los códigos de conducta y reglamentos de este sindicato.

La aplicación de las sanciones se hará conforme a la gravedad de la falta o reincidencia. y serán propuestas vía dictamen por la Comisión de Ética, Honor y Justicia.

No podrán aplicarse dos o más sanciones a una misma falta. Cuando se incurra en una reincidencia se hará una aplicación gradual de las sanciones

Artículo 112. El conocimiento de las faltas en que se incurran serán conocidas y promovidas por la Secretaria General a través de la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas para su revisión, análisis y recomendaciones de la Comisión de Ética, Honor y Justicia.

Artículo 113. La determinación de la gravedad de las faltas y la aplicación de las sanciones correspondientes se ventilarán en forma individual, aun cuando las faltas se hubiesen cometido por varios miembros del sindicato o de los Comités Ejecutivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto entrara en vigor, a partir de su aprobación en un Congreso Nacional, debiéndose tramitar en lo inmediato el registro correspondiente ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

SEGUNDO. Los órganos de representación elaborarán el inventario inicial de los bienes muebles e inmuebles, así como de los haberes y recursos económicos que quedarán bajo su responsabilidad y su administración, mismo que deberá ser dado a conocer a los agremiados en su ámbito de competencia en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto

TERCERO. Deberá entenderse por personal de apoyo a la docencia e investigación artísticas, a quien realiza funciones de asesoría, soporte, orientación, psicopedagogía, prefectura y/o cualquier otra relacionada para con el desempeño de la docencia y la investigación incluyendo las administrativas en todas las áreas del Instituto, particularmente en escuelas o centros de investigación.

CUARTO. Se deberán formar las comisiones necesarias para la conformación de los reglamentos necesarios que faciliten la operatividad del presente Estatuto contando para ello con ciento ochenta días naturales a partir de la aprobación del presente estatuto. En el término de los 30 días siguientes se convocará a Asamblea General para su aprobación. Durante los trabajos del Congreso se instruirá al Comité Ejecutivo Nacional para que se elaboren las convocatorias pertinentes y se inicien los trabajos para la elaboración de los Reglamentos correspondientes